



Resolución Gerencial Regional

074-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 14 de Mayo del 2014

VISTOS:

El Expediente con RTD N° 1312143004 que ha sido devuelto a esta Gerencia Regional por efecto del Informe N° 453-2014-GRA/ORAJ y mediante Proveído del Gerente General Regional se dispone su atención; y:

CONSIDERANDO:

Que, el trabajador de esta GRTPE de Arequipa Rene Zegarra Alcazar plantea recurso de apelación contra la RGR N° 025-2014-GRA/GRTPE que declara improcedente el pedido del servidor mencionado para que se le pague remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo no laborado de tres años y nueve meses, por los argumentos que señala, además de vacaciones, reintegros, aportes previsionales, etc. y no ha lugar a pronunciamiento respecto de pretendidos daños y perjuicios. Apelación que es concedida mediante DGR N° 008-2014-GRA/GRTPE y se dispone la elevación del expediente por ante la Gerencia General Regional del GRA, remitido mediante Oficio N° 325-2014-GRA/GRTPE y devuelto con Informe N° 453-2014-GRA/ORAJ que indica que conforme lo establecido por la Sexta Disposición Complementaria del ROF del GRA aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, los Gerentes Regionales constituyen segunda y ultima instancia administrativa para los asuntos relativos a su materia y competencias, lo cual es corroborado con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa que desarrolla la mencionada disposición complementaria y define las instancias administrativas de la GRTPE siendo la Oficina de Administración como primera instancia en asuntos laborales internos y la Gerencia Regional como segunda instancia agotando la vía administrativa.

Que, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa modificada por Ordenanza Regional N° 110-Arequipa, ROF del Gobierno Regional de Arequipa en su Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final dispone "De los procedimientos e instancias administrativas. Desconcentrese en los Gerentes Regionales incluidos los sectoriales, la competencia para resolver en segunda y ultima instancia administrativa todos los asuntos relativos a su materia y competencia. Atribuyase la competencia a los Jefes de Personal o al que haga sus veces de las Direcciones Regionales Sectoriales y de sus correspondientes organos desconcentrados para resolver el primera instancia todos los asuntos laboral-administrativos [...]". Que conforme el Art. 192° de la Constitución los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en su Art. 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y conforme el Art. 200° de la Constitución se les otorga rango de Ley.

Que, la Ley 27444 en su Art. 61° establece "fuente de competencia administrativa 61.1 la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan [...]"; tambien el Art. 10° "Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los





Resolución Gerencial Regional

074-2014-GRA-GRTPE

Nº

siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14."; igualmente el Art. 3° "requisitos de validez de los actos administrativos son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. [...]". Por lo cual se concluye que la Resolución Gerencial Regional N° 025-2014-GRA/GRTPE deviene en nula por las causales anotadas.

Que, la misma Ley 27444 dispone en su Art. 11° "instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."; Art. 202° "Nulidad de oficio 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, el Art. 75° de la Ley 27444 dispone que las autoridades administrativas deberán encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, como ha ocurrido en el presente caso, por cuanto el administrado ha dirigido su pedido al Gerente Regional de Trabajo debiendo haberlo efectuado al Jefe de la Oficina de Administración.

Que, en virtud de lo anterior y conforme lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del GRA y lo dispuesto por el Gerente General Regional, en materia de asuntos laborales internos esta Gerencia Regional no está sometida a la subordinación jerárquica de la Gerencia General Regional por lo cual procede declarar la nulidad de sus propios actos cuando estos incurran en alguna causal de nulidad prevista en la Ley, estando dentro del plazo previsto en el Art. 202.3 de la Ley 27444.

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2014-GRA/GRTPE de fecha 19 de Febrero de 2014.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

074-2014-GRA-GRTPE

Nº

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la reposición del procedimiento al momento que el vicio se produjo y por lo cual su remisión a la Oficina de Administración para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO